



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2115-IPO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Gobernación.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pascual Bellizzia Rosique.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Establecer que en los convenios de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, podrán considerarse casos de excepción al pago de pari passus cuando se presentare justificadamente una reducción considerable en la solvencia de la entidad, a resultas de un informe detallado de las gestiones de pago a la Secretaría de Gobernación, y siempre que la merma en la capacidad de pago ocurra en el tercer trimestre del año y se cuente con garantías a partir de recursos susceptibles de captación a más tardar en el año siguiente. Facultar a la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a las circunstancias del caso, para novar obligaciones o renegociar las condiciones de los esquemas de cumplimiento de los convenios celebrados con cada entidad, a efecto de que la entidad que enfrenta vulnerabilidades no esperadas, o no dimensionadas, pueda espaciar su contraprestación del convenio en un nuevo plazo; previendo que para que surtan efecto tales cambios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y respaldados por el fideicomiso público estatal, a través del cual se otorgan, o son administrados, los subsidios que recibe la entidad, todo esto sin perjuicio de los lineamientos que el comité técnico del fideicomiso del Fonden emita para operar los pagos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en los apartados de Artículos de Instrucción y Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 13.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.</p> <p>Los convenios de coordinación incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención y atención de desastres.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13, y se adicionan párrafos tercero y cuarto al artículo 31 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13.</p> <p>...</p> <p>En dichos convenios podrán considerarse casos de excepción al pago de pari passus cuando se presentare justificadamente una reducción considerable en la solvencia de la entidad, a resultas de un informe detallado de las gestiones de pago a la Secretaría de Gobernación, y siempre que la merma en la capacidad de pago ocurra en el tercer trimestre del año y se cuente con garantías a partir de recursos susceptibles de captación a más tardar en el año siguiente.</p>

<p>Artículo 31. La coordinación de acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, con cada una de las entidades federativas.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tienen correlativo</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Gobernación, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá novar obligaciones o renegociar las condiciones de los esquemas de cumplimiento de los convenios celebrados con cada entidad, a efecto de que la entidad que enfrenta vulnerabilidades no esperadas, o no dimensionadas, pueda espaciar su contraprestación del convenio en un nuevo plazo; para que surtan efecto tales cambios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y respaldados por el fideicomiso público estatal, a través del cual se otorgan, o son administrados, los subsidios que recibe la entidad.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de los lineamientos que el comité técnico del fideicomiso del Fonden emita para operar los pagos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>